

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación; que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Noviembre 1907.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en orden fecha 8 de Noviembre, dice a este Gobierno lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Alcaldía de Sigüés contra providencia de ese Gobierno revocando un acuerdo del Ayuntamiento anulando otro de la misma Corporación, sobre cesión de un terreno a D. Miguel Arbués, s/rvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el

art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público en este periódico oficial.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

CIRCULARES

Reclamado de Real orden por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación un estado de los Municipios de cada provincia, con indicación del número de sus habitantes y de los bienes inmuebles, láminas, valores y derechos de cualquier clase que posea el término municipal, y otro estado complementario de éste, en el que resulten los totales anuales durante los diez últimos años del presupuesto municipal de cada Ayuntamiento; los gastos satisfechos y los ingresos utilizados, determinando cuáles son, y el total de los ingresos realizados durante cada año; nota del superávit ó del déficit que en cada presupuesto resulte en cada año, de los ingresos y de los gastos; una liquidación de éste, donde conste, arrastrando de unos a otros años, los gastos realizados y no satisfechos y los ingresos presupuestos y no hechos efectivos, expresando en globo a cuánto asciende en cada Municipio el total de las obligaciones liquidadas pendientes de pago, he creído oportuno dirigirme por medio de la presente a los Sres. Alcaldes, encargándoles ordenen el cumplimiento de este importante servicio, el cual deberán efectuar los Secretarios en el improrrogable plazo de cinco días, el que, terminado sin recibirse dichos estados, se entenderá que ponen dificultades a mis órdenes tra-

tando de desobedecerlas, lo que será motivo para imponerles sin más aviso una multa de 50 pesetas con arreglo la artículo 22 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Han sido devueltos los presupuestos ordinarios para el año 1908 de los municipios de Murero, Aguarón, Montón, María y Cervera de la Cañada, para que se consigne lo que corresponde por los servicios benéfico-sanitarios del titular farmacéutico.

Zaragoza 9 de Noviembre de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

La Gaceta del día 22 de Octubre, publica una Real orden del Ministerio de Hacienda, que copiado dice:

«Ilmo. Sr.: Visto el apartado e) del artículo único de la ley de 13 de Julio del año actual reformando la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, cuyo precepto determina que los vinos preparados y encabezados con franquicia por los propios cosecheros no puedan elevarse por éstos á más de 16° centesimales de fuerza alcohólica:

Considerando que procede asegurar el cumplimiento de dicho precepto legal y corregir en su caso las infracciones que pudieran cometerse, no sólo por los perjuicios que éstas implicarían para los ingresos de la Renta del Alcohol, sino también por la evidente conveniencia de que las ventajas otorgadas á los vinos naturales hasta de 16° no resulten ilusorias, por la circulación y venta de vinos fraudulentamente sobrealcoholizados:

Considerando que hay industriales que pueden encabezar legalmente, aunque sin franquicia, hasta 21° los vinos que expendan, y que no habría medio de comprobar en su circulación si los vinos comunes que excedan de 16° centesimales proceden de las bodegas de los propios cosecheros ó de los almacenes de los industriales á que se alude, si no se establece algún requisito que, sin implicar gravamen ni entorpecer el tráfico de tan importante artículo de producción y consumo, sirva para acreditar la procedencia del género:

Considerando que también es necesario salvar el caso especial de los vinos que en alguna zona se produjeran con fuerza alcohólica natural que exceda de los 16° centesimales; y

Considerando que las disposiciones que se adopten han de contribuir sobre todo al afianzamiento de las ventajas otorgadas á los vinos comunes hasta 16° por la ley de 3 de Agosto último, que los exime del pago del impuesto de consumo en las poblaciones comprendidas en dicha ley;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los industriales que debidamente matriculados se dediquen á encabezar *vinos comunes*, ele-

vando su graduación á más de 16° centesimales, se inscribirán, si ya no lo estuvieren, en las Administraciones principales de la Renta de las provincias respectivas, como criadores comprendidos en el número 1.° del art. 117 del Reglamento de la Renta del Alcohol, ó, en su caso, como criadores del número 3.° del citado artículo, y llevarán la cuenta corriente que determina el art. 123.

2.° Los almacenistas que expendan *vinos comunes* encabezados hasta más de 16° centesimales, llevarán, en su caso, la cuenta corriente del alcohol adicionado que contengan los *vinos encabezados*.

3.° Los mencionados criadores y almacenistas pueden expedir, con cargo á la respectiva cuenta corriente, los vendís reglamentarios (modelo número 25 del Reglamento) para acompañar en la circulación á los *vinos comunes* de más de 16° centesimales, en cuyos documentos, que serán visados por las Administraciones ó los interesados en las mismas condiciones que los que se expidan para los alcoholes, aguardientes compuestos y licores, deberá hacerse constar el número de litros de vino, su graduación, el número de litros de alcohol agregado y la graduación del mismo.

4.° Los detallistas que reciban *vinos comunes* encabezados á más de 16° centesimales, deberán conservar los vendís respectivos para justificar su origen.

5.° Los almacenistas ó detallistas que hayan adquirido *vinos comunes*, cuya graduación natural exceda de 16° centesimales, lo pondrán en conocimiento de la Inspección más inmediata de la Renta del Alcohol, antes de extraerlos de sus bodegas, á fin de que dicha Inspección les expida, previa la comprobación á que hubiera lugar, los oportunos vendís, que hayan de acompañar la circulación del género y surtir sus efectos en la cuenta corriente del destinatario.

6.° La circulación de estos *vinos* sin los vendís reglamentarios constituye defraudación de la Renta, graduándose la multa por el alcohol que exceda de 16° centesimales; y

7.° Estas disposiciones estarán en vigor el día 1.° de Enero de 1908».

Lo que se hace público para conocimiento de los fabricantes interesados.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.° del art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto, á los deudores, por el concepto de defraudación á la Renta de Alcohol, siguientes: D. Luis Lozano, 2.688 pesetas; D. José Monge, 2.991'60; D. Manuel Carrillo, responsables de las penalidades impuestas á los señores anteriormente, 5.679'60.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará este procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1907.—El Tesorero, P. O., E. Baltueña.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;
Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto á D. Ramón Estera Dalmases, por ocultación en el impuesto de gas, electricidad y carburo de calcio, como representante de la fábrica de electricidad de Villarroya de la Sierra y por la cantidad de 270'96 pesetas.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, pueda satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1907.—El Tesorero, P. O., E. Baltueña.

D. Toribio de la Serna y Cid, Tesorero de Hacienda de esta provincia;
Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de su descubierto á los deudores por el concepto de penalidades impuestas en expedientes de ocultación y defraudación, siguientes:

Florencio Zardoya Domínguez, Vera de Montarroyo, 5'33 pesetas.
Jacinto Tejero San Martín, ídem, 6'66.
Manuel Ballesta Montorio, ídem, 11'26.
Sebastián Pérez Tribey, ídem, 10'66.
Nicasio Vázquez Rojo, ídem, 6'66.
Benigno Lázaro, Zaragoza, 60.
Juan Gálvez Ballado, ídem, 6'66.
Juana Villanueva, ídem, 54.
Miguel Heredia, ídem, 54.
María Otero, ídem, 54.
Juan Sevilla Ibáñez, ídem, 80.
Fabián Barrau, ídem, 40.
Sres. Sáinz Hermanos, ídem, 128'66.
Macario Solanas, ídem, 72.
Antonio Clavel, ídem, 5'19.
Mariano Tomeo, ídem, 247'21.
Francisco Cano Fernández, ídem, 34.
Jacinto González, ídem, 450.
Manuel Charri, ídem, 264.
Pedro Ainsa, ídem, 48.
Ramón Pérez, ídem, 128.
Valero Garrido Ciriquián, ídem, 36.
Guillermo Sánchez, ídem, 34.

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1907.—El Tesorero, P. O., E. Baltueña.

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Emilio Sanz Bonel, Recaudador de la Hacienda de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución que á continuación se expresan, perteneciente al año 1907, de esta población, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Por circulación de mercancías.—Manuel Bertrand, 75 pesetas.

Por negativa de pago.—Juve, Gili y Piñol, 295'50 pesetas.

Por defraudación.—Wenceslao Soriano, 102'70 pesetas; José Monge, 86'75; Gregorio Aristay, 31.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1907.—El Recaudador, E. Sanz.

SECCIÓN QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Manchones la multa personal de 17'50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Septiembre último por el guarda local

contra Pablo Mozota, por pastoreo abusivo de 55 reses lanares en el monte «El Vedado», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Manchones la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 10 de Septiembre último por el guarda local contra Pablo Mozota, por pastoreo abusivo de 55 reses lanares en el monte «El Vedado», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN, para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Pozuel de Ariza la multa personal de 1750 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación ó ampliación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de Agosto último por Isidoro Millán contra el vecino Isidoro Valtueña, por roturaciones en el monte «Los Comunes», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN, para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Pozuel de Ariza la multa personal de 50 pesetas con que fué conminado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 27 de Agosto último por Isidoro Millán contra el vecino Isidoro Valtueña, por roturaciones en el monte «Los Comunes», conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN, para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Habiendo recurrido el Jefe de la Sección de Instrucción pública de Logroño á este Rectorado en oficio, fecha 4 del actual, manifestando que la Escuela pública de párvulos de San Vicente de la Sonsierra, dotada con 825 pesetas y emolumentos legales, corresponde al turno de concurso de traslado del corriente año, este Centro acuerda adicionar dicha Escuela al anuncio de vacantes publicado en la *Gaceta* del día 2 del presente mes, para que las señoras Maestras que se hallen en condiciones y deseen obtenerla puedan solicitarla dentro del plazo reglamentario.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1907.—El Vicerrector, Vicente Fornés.

SECCIÓN SEXTA

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1908, se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de la Corporación.

Valpalmas 3 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Pascual Arasco.

Se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año próximo de 1908 por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Torravilla 2 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Dámaso Desentre.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Gertrudis Jiménez López, de quince años de edad, natural de Villanueva de Gállego y cuyo paradero se ignora, sobre hurto, ha acordado por providencia de hoy que notifiqué á dicha Gertrudis la sentencia dictada el día once de Octubre último por la Excm. Audiencia provincial de esta capital, y cuya parte dispositiva dice literalmente:

«**Fallamos:** Que declarando como declámos que la procesada Gertrudis Jiménez López obró con discernimiento al ejecutar el hecho que se persigue, debemos condenarle y le condenamos á la multa de ciento veinticinco pesetas, sufriendo en caso de insolencia la detención subsidiaria correspondiente, á razón de un día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono á dicha procesada la mitad del tiempo que ha estado en prisión preventiva por esta causa, y como con este abono deja extinguida por completo la detención subsidiaria que hubiere de cumplir en defecto de pago de la multa, póngasele inmediatamente en libertad, si es que no debiera quedar presa por otro motivo, á cuyo fin dirijase el oportuno mandamiento al Director de la cárcel de esta capital. Y aprobamos el auto de declaración de insolencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pues así por la presente sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.^a de Vivanco.—Pío Navarro.—Enrique Ruiz del Castillo.»

Y para que sirva de notificación en forma á la expresada Gertrudis Jiménez López, expido el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza; Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Luis Alvarez Barriga, de veintiocho años, casado, delincente, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en la causa que se le sigue sobre hurto; quedando apercibido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho Luis Alvarez Barriga, procesado por hurto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en concepto de preso, en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á cinco de Noviembre de mil novecientos siete.—Gregorio F. de Arnedo.—Manuel Serrano.

Ateca.

D. Policarpo Valero, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en los autos de demanda de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«**Sentencia.**—En la villa de Ateca, á siete de Noviembre de mil novecientos siete. El Sr. D. Policarpo Valero y Castaños, Juez de primera instancia de este partido. Habiendo visto estos autos de demanda de pobreza, instados por los conyuges don Angel Ejarque Mateo y D.^a María de la Concepción Urgel Alegre, representados por el Procurador nombrado de oficio D. Mariano Sicilia, bajo la dirección del Letrado D. Juan Blas, para litigar con D. Manuel Solórzano Lafuente y D. Felipe Gotor Colás, declarados rebeldes y representados por los estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Abogado del Estado; y—**Fallo:** Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á los conyuges D. Angel Ejarque Mateo y D.^a Concepción Urgel Alegre, para que disfrutando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, puedan litigar contra D. Manuel Solórzano Lafuente y D. Felipe Gotor Colás, sobre reclamación de daños y perjuicios; esto sin perjuicio de las obligaciones que la misma ley impone á los declarados pobres. Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en forma legal y se insertará en la parte necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por lo que respecta á los demandados declarados rebeldes, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Policarpo Valero.»

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo setecientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Ateca á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Policarpo Valero.—D. S. O., Luis Muñoz.

Calatayud.

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado pende expediente de información posesoria promovido por D. Ignacio Garchitorena Abad, vecino de Ateca, y otros, para que se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de D.^a Micaela y D. Martín Gómez Abad, por iguales partes indivisas, las fincas que se expresarán con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, nueve y once; á nombre de D. José María Ruiz de Azagra y Gómez, los números doce y quince; á nombre de D.^a Dolores Ruiz de Azagra y Gómez, los números diecisiete, dieciocho y vein-

te, y á nombre de D. José María, D.^a María Antonia y D.^a Dolores Ruiz de Azagra y Gómez, por terceras partes iguales é indivisas, los números veinticinco y veintisiete.

Cuyas fincas son las siguientes, sitas en el término municipal de Maluenda:

2. Rústica.—Un campo, sito en la partida de Verán, de cabida de doce hanegadas, igual á una hectárea, sesenta y ocho áreas y cincuenta y ocho centiáreas; lindante al Norte con acequia, al Sur con brazal, al Este con finca de Isidro Aguirre y al Oeste con otra de Joaquín Pujadas: valuado en seis mil cuatrocientas ochenta pesetas.

3. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de Tras del Río, de cabida de dos hanegas y media, igual á veintiocho áreas y ochenta y cinco centiáreas; lindante al Norte con finca de Diego Gracían, al Sur con senda de herederos, al Este con río y al Oeste con otra de Dámaso Esteban: valuado en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

4. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de la Serna, de tres hanegadas y tres cuartos, igual á cuarenta y tres áreas y veintiséis centiáreas; lindante al Norte y Este con camino, al Sur con finca de Francisco Herrero y al Oeste con otra de Joaquín Pujadas: valuado en dos mil ciento setenta pesetas.

5. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de Gallé, de cabida de tres hanegadas, igual á treinta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; lindante al Norte con finca de Julián Acero, al Sur y Oeste con brazal y al Este con acequia: valuado en mil setecientas cuarenta pesetas.

6. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de Galló, de cabida de una hanegada y tres cuartos, equivalentes á veinte áreas y dieciocho centiáreas; lindante al Norte con senda, al Sur con brazal, al Este con finca de Presentación Abad y al Oeste con otra de Juan Lorenzo Castejón: valuado en mil quinientas pesetas.

7. Otro campo, sito en la partida de la Canal, de cabida de hanegada y media, igual á diecisiete áreas y treinta y una centiáreas; lindante al Norte con brazal, al Sur con senda, al Este con finca de Babil Velilla y al Oeste con otra de Maximino Molina Abián: valuado en setecientas veinticinco pesetas.

Fincas sitas en el término municipal de Terrer.

9. Rústica.—Otro campo, en la partida Ribazos, de cabida de hanegada y media, ó sean diecisiete áreas y treinta y una centiáreas; lindante al Norte con vía férrea, al Sur con río Jalón, al Este con finca de Gregorio López y al Oeste con otra de herederos de Tomás Pérez: valuado en cuatrocientas treinta pesetas.

11. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de Ancón, de cabida de tres hanegadas, ó sean treinta y cuatro áreas y sesenta y dos centiáreas; lindante al Norte con vía férrea, al Sur con camino de Ancón, al Este con finca de herederos de Manuel Castejón y al Oeste con brazal: valuado en quinientas sesenta y tres pesetas.

12. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de Aborné, de cabida de cuatro hanegadas, ó sean cuarenta y seis áreas y dieciséis centiáreas; lindan-

te al Norte con finca de Francisco Pelegrín Sur y Oeste con brazal y al Este con finca Agustín Martínez: valuado en quinientas pesetas.

15. Rústica.—Otro campo, sito en la partida del Coso, de cabida de dos hanegadas, igual á veintitrés áreas y ocho centiáreas; lindante al Norte con brazal, al Sur con camino de la Torre Este con finca de Hilario Herrero y al Oeste con otra de María Muñoz: valuado en trescientas treinta y siete pesetas.

17. Rústica.—Un campo, sito en la partida de Aborné, de cabida de una hanegada y tres cuartos, ó sean diecinueve áreas y sesenta centiáreas; lindante al Norte con acequia, al Sur y Este con camino de la Veguilla y al Oeste con finca de Abel Bernal: valuado en trescientas pesetas.

18. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de la Esparraguera, de cabida de cuatro hanegas, ó sean cuarenta y seis áreas y dieciséis centiáreas; lindante al Norte con brazal, al Sur con finca de Gregorio López, al Este también con brazal y al Oeste con otra de Manuel Durán: valuado en quinientas pesetas.

20. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de Bajo de las Huertas, de cabida de una hanegada y un cuarto, igual á catorce áreas y cuarenta y dos centiáreas; lindante al Norte con acequia, al Sur con acequia y senda, al Este con finca de Plácida Jordana y al Oeste con otra de Saturnina Gumiel: valuado en trescientas cincuenta pesetas.

Fincas sitas en Paracuellos de Jiloca.

25. Rústica.—Otro campo, sito en la partida de Pañalengua, de cabida de dos hanegadas, igual á veintitrés áreas y ocho centiáreas; lindante al Norte con otra de Felipe García Serrano, al Sur con otra de Manuel Blancas, al Este con carretera y al Oeste con acequia de la Marcuera: valuado en ochocientas cincuenta pesetas.

27. Rústica.—Otro campo, sito en la partida del Recuenco, de cabida de media hanegada, ó sean cinco áreas y setenta y siete centiáreas; lindante al Norte y Este con finca de Saturnino Palacio, al Sur con finca de herederos de Justo Zabalo y al Oeste con acequia: valuado en doscientas veinticinco pesetas.

En cuyo expediente se dictó auto aprobando la información practicada y mandando hacer la inscripción solicitada, á cuyo efecto se pasaron las diligencias al Sr. Registrador de la propiedad, quien las devolvió con certificación, apareciendo asientos contradictorios en los libros del Registro respecto á las deslindadas fincas y habiéndose acordado en su virtud, por providencia de hoy, publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, llamando á todos los que se crean con algún derecho á las fincas expresadas, para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante este Juzgado á hacer la reclamación que estimen oportuna, justificando su derecho; con apercibimiento de que transcurrido el indicado término sin haberse deducido reclamación alguna se aprobará de nuevo el expediente, ordenando la inscripción de dichas fincas en el Registro de la propiedad en la proporción expresada.

Dado en Calatayud á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—S. O., Pascual Burillo.

Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos veintidós y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, llama y emplaza á Juan Cascades Pineda de treinta y tres años, casado, del comercio, de José é Isabel, natural de Fortuna, vecino de Matricá, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser recluido á prisión por haberlo acordado la Superioridad en el sumario instruido en este Juzgado contra aquél y otro sobre estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial proceder á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel del partido.

Dado en Calatayud á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Ernesto Sánchez Taboada.—S. O., Pascual Burillo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de esta fecha, dictada en el sumario instruido contra Sebastián Fernández Expósito, sobre estafa por viajar en el tren sin billete, mandado que en virtud del auto de terminación de sumario dictado, se emplazase al procesado Sebastián Fernández Expósito, que habitaba en Madrid, calle de Segovia, número quince, para que en el término de diez días, contados desde el momento al de la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Zaragoza, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á usar de su derecho, designando abogado y Procurador que le defendan y representen en dicha causa, bajo apercibimiento en otro caso de nombrárselo de oficio.

Y mediante á que se ignora el actual paradero de Sebastián Fernández Expósito, expido la presente, que firmo en Calatayud á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Pascual Burillo.

La Almunia.

Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido;

por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Benito Guío García (a) *Chato el Maño*, de sesenta y siete años de edad, soltero, torero, hijo de Juan y de Elena, natural de Encinacorba, provincia de Zaragoza, vecino de Madrid, domiciliado en la calle del Espíritu Santo, número diez, principal, y Salvador León Saquete (a) *Leoncito*, de veintidós años de edad, soltero, también torero, ambulante, natural y vecino de Madrid, hijo de Agustín y de Josefa, domiciliado en la calle de Tribulete, número diez, cuyos paraderos se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde su inserción

en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de notificarles una resolución judicial y emplazarles para ante la Superioridad; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los nombrados sujetos, y conseguido, serán conducidos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dado en La Almunia á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Marcial Rodríguez.—El Actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES

Rueda de Jalón.

Incoado expediente de información posesoria en este Juzgado para la inscripción de bienes, por el vecino de la presente villa Miguel Jarabo Martín y para subsanar el defecto de asiento contradictorio en los términos que prescribe el caso 3.º del art. 402 de la ley Hipotecaria, referente á las fincas pertenecientes á una porción de la herencia de Martín Martín y Martín é Ignacia Morales Piñol y Crispina Ferrer, sitas en este término municipal, que son:

1.º Un campo, regadío, en la Chopera del Molino, de tres hanegas; linda al N. con Ana Martín, al E. con Angeles Martín, al S. con camino y riego y al O. con camino y Ana Martín.

2.º Otro ídem, en ídem, de tres hanegas; linda al N. con Ignacio y Ana Martín, al E. con Angeles Martín, al S. y O. con el de Ana y camino de las Rozas.

3.º Otro ídem, en Fuente Amarga, de una hanega; que linda al N. con Ignacio Martín, al E. con Manuel González y Teodoro Martín, al S. con río Jalón y al O. con Ana Martín.

4.º Otro ídem, en las Viñas, de una hanega; que linda al N. y E. con Angeles Martín, al S. con herederos de Joaquín del Pinos y al O. con Crispina Ferrer.

5.º Otro ídem, en las Correntías, de cinco hanegas y seis almudes; linda al N. con Rafaela González, al E. con riego, al S. con Joaquín Jarabo y al O. con riego de los mojonos.

6.º Otro ídem, en Chopera del Molino, de tres hanegas; que linda al N. con Ignacio y Ana Martín, al E. con Angeles Martín, al S. y O. con Ana Martín.

7.º Otro ídem, en la Refoza, de cinco hanegas; linda al N. con Ignacio y Angeles Martín, al E. con río Jalón, al S. con Ana Martín y al O. con Ignacio Martín.

8.º Otro ídem, en Chopera del Molino, de tres hanegas y seis almudes; que linda al N. con Joaquín Jarabo, al S. y E. con Teodoro Martín y al O. con Angeles Martín.

9.º Una arboleda, en Chopera del Molino, de tres hanegas y seis almudes, que linda al N. con río Jalón, al S. con Teodoro Martín, al E. con Ignacio Martín y al O. con Joaquín Jarabo.

10. Un campo, seco, en la Hoya, de un cahíz y cuatro hanegas; linda al N. y O. con Jesús Martín y al S. y O. con campos de Lampliaque.

11. Otro ídem, en ídem, titulado Machero, que linda al N. con Joaquín Jarabo, al E. con camino de la Hoya, al S. con dehesa de la Serreta y al O. con Manuel Martín, de dos cahices y cuatro hanegas.

12. Otro ídem, regadío, en Chopera del Molino, de tres hanegas y seis almudes; que linda al Norte y Sur con Miguel Jarabo y Teodoro Martín, al E. con el de Angeles Martín y al O. con arboleda de Joaquín Jarabo.

13. Una arboleda, en ídem, de tres hanegas y seis almudes; que linda al N. con río Jalón, al Este y Sur con Ignacio Martín y al O. con D.^a Pilar Olavarria.

14. Un campo, en la partida de las Viñas, de dos hanegas; lindante al N. con Angeles Martín, al E. con Miguel Jarabo, al S. con Raimunda Martín y al O. con Mariano Lorente.

A cuyo efecto se anuncia al público, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente edicto, comparezcan en este Juzgado referente á las trece primeras fincas, los herederos de los expresados Martín y Morales, y á la catorce, los de Crispina Ferrer, ó los que se crean con derecho sobre los referidos inmuebles; en la inteligencia, que transcurridos los cuales, no serán oídos y les parará el perjuicio á que dé lugar en derecho.

Dado en Rueda de Jalón á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal suplente, Manuel Caudepón.

Torrijo.

D. Elías Sánchez Sánchez, Juez municipal suplente del pueblo de Torrijo por incompatibilidad del propietario;

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emblaza á D. Joaquín Millán Jimeno, cuyo paradero se ignora, por haber desaparecido de esta localidad, donde tenía su domicilio, para que el día veinticinco del actual y hora de las diez de su mañana se presente en este Juzgado municipal, á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado don Vicente Velilla Millán, casado, propietario, de la misma vecindad, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, procedentes de igual cantidad que tenía entregada al citado Joaquín y su esposa D.^a Filomena Martínez Clerencia, residente en este pueblo, según lo tengo acordado en providencia del día seis del actual; bajo apercibimiento que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía del mismo, parándole el perjuicio que haya lugar; á cuyo fin se inserta este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Torrijo á siete de Noviembre de mil novecientos siete.—El Juez municipal suplente, Elías Sánchez.

JUZGADOS MILITARES

Pamplona.

D. Eusebio Apat y Audonegui, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Cazadores

de Almansa, trece de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de primer Escuadrón de este Regimiento, José León Expósito, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José León Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Zaragoza, parroquia de San Gregorio, Juzgado de primera instancia del Pilar, provincia de Zaragoza, vecindario de Zaragoza, Capitanía general de la quinta Región de oficio hortelano, de edad veintidós años y seis meses, su estatura un metro y seiscientos ochenta y cinco milímetros, pelo castaño, cejas almidonadas, ojos castaños, nariz regular, barba poca, bozal, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Pamplona, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el procedimiento á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José León Expósito, y caso de ser habido se le comparezca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á seis de Noviembre de mil novecientos siete.—Eusebio Apat.

PARTE NO OFICIAL

Banco de España de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de un depósito transmisible núm. 20.291, expedido por el Banco de España en 2 de Marzo de 1903 á favor de don Leoncio Alman y Emperador, importante pesetas nominales 37.000 en Denda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por 2.^a vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.^o del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1907.—El Secretario, R. Echeverría.